ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 27

SERIE: 1966-67

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DEST. FOLIX RIVERS

POR CUANTO:

La ley Municipal, ley Mim. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, por su articulo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá asi resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Nego ciado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO:

La misma Ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedi
dos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados
que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor
particular sin necesidad de subasta, siempre que
las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3)
partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

POR CUANTO:

Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezcan un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares Municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea ademas, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el dia 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares Municipales edificados.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

Sec.lra.:

Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al folio del tomo de Aguas Buenas, finca número 602, inscripción PRIMRA y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

A. Descripción del Solar:

URBANA: Solor radic de frante a la calle Monserrate del Mapic. de Aques Ruchas, con una cabida superficial de 72.83 metro quadrados y en lindes: por el MANTE, en 12.45 metros con unsolar coupado por la Sra Namuela Maz; per el MR, en 12.45 metros est un solar compado por el Sr. Pedro Admens; por el SSS, en 5.85 metros con fluca de los Padres Nadeboristas; y per el Colle, en 5.05 matros con la Galle Gomestante.

- B. Titulo de la Edificación:
- C. Autorización de la Junta de Planificación:

le segregacide du este solar des aparteda por le dunh de Flavillancida de Fuerto lico au su Proposto Ban. 56-3-6067 P de 14 do febrero de 1966.

D. Valor del Solar:

A water de este soler según dition templés es de ciente traine (\$130.00) dileres

Sec Ada: Al precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el ultimo valor de tasación.

Sec 3ra:Las condiciones de está venta son las siguientes:

- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma: In manufa de curso lagal y corriento y su totalidad al firm rise la escritura.
- b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de orbato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las Leyes de Puerto Mico.
- c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Sec.4ta:Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.
- Sec.5ta:Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUGNAS, PUERTO RICO EL DIA 18 DE 12 NOVO

Alcalde

Pedro Rivera Matos-Presidente

Asamblea Nunicipal

Maximino ¤ivera Camacho

Sec. Auditor Municipal